

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4725.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 3393.

Ayuntamientos.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 31 de enero próximo pasado dice de Real orden á este Gobierno lo que sigue:

«Atendiendo á la frecuencia con que se repiten los casos, en que varios Alcaldes son nombrados Cónsules, ó Vice-Cónsules de naciones extranjeras, y en particular en los pueblos comprendidos en algunas zonas marítimas de la Península, dando lugar esta duplicidad de cargos, á dudas y reclamaciones sobre si son aquellos compatibles ó no entre sí; y deseosa S. M. de evitar en lo sucesivo esta clase de conflictos, dispuso se oyese acerca de este asunto el ilustrado parecer del Consejo de Estado en pleno, y este alto cuerpo en 27 de diciembre del año próximo pasado ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo el encargo que le comete V. E. en Real orden de 7 del actual, ha meditado detenidamente si puede haber incompatibilidad entre el cargo de Alcalde y el de Vice-Cónsul de una nacion extranjera, y considerando que el Alcalde como delegado del Gobierno, no puede reasumir otra representacion que la suya; que á él toca visar ciertos documentos espedidos por los Consulados; y que como Autoridad sanitaria mantiene con el cuerpo consular ciertas relaciones, que de admitirse la compatibilidad resultarían subordinadas á un mismo criterio: con perjuicio acaso del interés de la salud pública, el Consejo es de dictámen, que el Ministerio de V. E. sin violacion de la Ley sino ántes muy dentro de su espíritu, y sin lastimar ningun derecho legítimo, porque en este punto no pueden recongirse derechos de esa especie, puede servirse declarar como regla general, que el cargo de Alcalde, y en su

caso el de Teniente de Alcalde, es incompatible con el de Vice-Cónsul de una nacion extranjera; debiendo optar los que siendo Alcaldes sean nombrados Vice-Cónsules, y vice-versa, en el término de ocho dias por el desempeño de uno ú otro cargo.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) conformarse con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver que se traslade á V. S. como de su Real orden lo ejecuto para que le tenga V. S. presente en los casos análogos que puedan ocurrir en esa provincia de su mando.»

He dispuesto que la anterior Real orden se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades y personas á quienes pueda interesar. Palma 12 de febrero de 1863.—El Marques de Ulagares.

Núm. 3394.

Ayuntamientos.—Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Buñola dotada con el sueldo de 3.000 reales anuales. Los que deseen obtenerla podrán dirigir sus solicitudes durante el término de un mes al mismo Ayuntamiento, el cual la proveerá con arreglo al Real decreto de 19 de octubre de 1853. Palma 12 de febrero de 1863.—El Marques de Ulagares.

Núm. 3395.

Circular.—Habiendo acordado la Diputacion Provincial en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 24 de diciembre de 1862 declarar carretera provincial la que desde Campos conduce á los baños de San Juan: he dispuesto se publique dicho acuerdo en este periódico oficial, á fin de que los Ayuntamientos, Corporaciones ó particulares que se crean con derecho suficiente, dirijan las reclamaciones oportunas á la Seccion de Fo-

mento de este Gobierno donde serán admitidas hasta el dia 1.º de marzo próximo, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán atendidas. Palma 10 de febrero de 1863.—El Marques de Ulagares.

Núm. 3396.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Algunos contribuyentes de la capital han acudido á esta Administracion manifestando que debiendo satisfacer en el primer y segundo trimestres del corriente año, con arreglo á la ley de 20 de junio último ampliando el presupuesto de 1862, según cédula ó aviso impreso, igual cantidad que la señalada en las del anterior, por las contribuciones territorial y subsidio, esto no obstante, los recibos autorizados que facilita la oficina de recaudacion espresan otra mayor.

No sucede así sin embargo, de lo cual facilmente podrán convencerse los mismos contribuyentes si, componiendo una sola partida de las que les correspondió en el año anterior, procedentes del reparto primitivo y del adicional posterior con destino á gastos provinciales, la dividen por cuatro, cuyo resultado será exactamente igual al importe de los actuales recibos.

Y á fin de que cese toda duda y las infundadas reclamaciones verbalmente producidas, he acordado insertar esta advertencia en el periódico oficial. Palma 14 de febrero de 1863.—José García Franco.

Núm. 3397.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por concurso las plazas de maestro y maestra vacantes en los pueblos siguientes:

Escuelas elementales de niños.

Pueblos.	Dotacion.
Campanet.	3.300 rs.
Santa Eulalia.	3.300
San José.	3.300

Escuelas elementales de niñas.

Villa-Carlos.	2.200
Santa Eulalia.	2.200

Incompletas de niñas.

Orient.	400
Pina.	400
Randa.	400

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la citada Real orden deberán presentar sus solicitudes documentadas á la Junta de instruccion pública de la provincia de las Baleares dentro el término de un mes que empezará á contarse desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Barcelona 6 de febrero de 1863.—El Rector=Víctor Arnau.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de las Baleares.

Debiendo procederse el día 8 de marzo próximo y hora de las doce de su mañana en el despacho y bajo la presidencia del Esmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con asistencia del Administrador que suscribe, fiscal de Hacienda y escribano de la misma y en el pueblo de Bañalbufar ante el Alcalde y Secretario del mismo, al arriendo en pública subasta del beneficio del riego que producen las aguas que fueron derecho de aquella iglesia, y ahora del Estado, se hace saber al público, por medio de este anuncio, para que los que gusten tomar parte en la licitación puedan hacerlo bajo las condiciones siguientes:

1.^a El tipo por el que se saca á subasta el referido derecho de riego es el de 558 reales vn.

2.^a No será postura admisible la que contenga menos cantidad que la arriba espresada

3.^a Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, y deberán presentarse una hora ántes de principiar la licitación.

4.^a Los pliegos deberán ser rubricados por los portadores á presencia del señor presidente de la subasta en el acto de entregarlos, sin que les quede el derecho de poderlos retirar bajo pretexto ni motivo alguno.

5.^a A la hora señalada se dará principio al acto con la lectura de las proposiciones presentadas estendiendo acta de las circunstancias esenciales de todas ellas, y de la adjudicación respectiva que será firmada por los individuos de la Junta, y el licitador á cuyo favor quede el remate.

6.^a La adjudicación recaerá á favor del que hiciere proposición mas ventajosa y si resultaren dos ó mas iguales, se abrirá en seguida nueva licitación por espacio de media hora en cuyo acto tomarán parte nuevamente los actores de las proposiciones que hubieren causado el empate.

7.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda por cualquier concepto.

8.^a El arriendo será por un año que empezará á regir el día 8 de mayo próximo, y finalizará en 7 del mismo de 1864; debiendo satisfacer dicha anualidad por tercios anticipados.

9.^a El arrendatario quedará sugeto á las medidas gubernativas que se tomen por falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones, bajo las cuales entrará en el arriendo con exclusion de los medios judiciales.

10. Verificada la adjudicación se remitirá el expediente original á la superioridad para que lo apruebe si lo hallase conforme, y quedará en poder del Sr. Presidente de la subasta una copia autorizada del acta de remate firmada tambien por el rematante, á fin de prevenir todo incidente.

11. Aprobado el expediente se elevará el contrato á escritura pública cuyos gastos y demas ocurridos en la subasta, serán de cuenta del rematante. Palma 9 de febrero de 1863.—Luis Martinez de Her-vas.

Modelo de proposicion.

El infrascrito vecino de se obliga á pagar rs. vn. anuales por el arrendamiento del Beneficio del riego que producen las aguas que fueron derecho de

la Iglesia de Bañalbufar, y ahora del Estado, con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto.

Fecha y firma.

Núm. 5598.

Aprobado por Real orden de 11 de enero próximo pasado el presupuesto formado para la reparacion del edificio polvorin de esta ciudad, importante la cantidad de 10.207 reales 90 céntimos, como asimismo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta, se anuncia esta para el día 23 de marzo venidero que tendrá lugar á las doce de la mañana del mismo en el despacho del Esmo. Sr. Gobernador de esta provincia, que la presidirá, con asistencia del que suscribe, del Promotor fiscal y Escribano de rentas de la misma, bajo las condiciones que se espresan en los pliegos que á continuacion se insertan. Palma 14 de febrero de 1863.—El Administrador—Luis Martinez de Hervás.

Pliego de condiciones facultativas que deberán regir en las obras de reparacion del edificio polvorin situado en la falda del Castillo de Bellver en Palma de Mallorca.

ALBAÑILERÍA.

El empresario á quien se adjudiquen las obras de que tratan las condiciones que á continuacion se espresan, deberá sujetarse á lo marcado en el plano con tinta carmin y á las instrucciones del Arquitecto provincial.

Artículo 1.^o El empresario dará principio á las obras en el momento que se le notifique la aprobación del remate, empleando en ellas operarios suficientes para dejarlas terminadas en el plazo que se le designará.

2.^o No podrá procederse al empleo de ninguna clase de materiales que ántes no sean reconocidos, examinados y aceptados por el arquitecto Director.

3.^o Los morteros serán compuestos de una parte de cal por una y media de arena de rio, forat ó mina pasada por tamín.

4.^o Cuando los materiales no fueren de buena calidad y carezcan de dimensiones dará orden el Arquitecto de reemplazarlas á su costa, con otros arreglados á condiciones.

5.^o Será obligación del empresario recalzar donde sea necesario, la pared de cerca, empleando para ello manpostería senlada con mortero.

6.^o Construirá de sillería (mares) labrada convenientemente para la corniza que corona el cuerpo de edificio, y sustituir con esta el alero que actualmente existe, debiendo sujetarse en un todo á las instrucciones del director de la obra.

7.^o El empresario renovará y entucirá con cortero todas las fachadas exteriores del edificio, como igualmente las caras interiores y exteriores de la pared que cerca el edificio mencionado.

8.^o Deberá practicarse un retejo general en la cubierta empleando en dicha operacion 187 metros cuadrados de canales y cobijas sentadas con buen mortero.

9.^o Será de cuenta del empresario la colocacion de las vigas que en sus extremos deben emplearse en las paredes.

10. Será de cuenta del mismo todo el material, mano de obra, cuerdas, herramientas, andamiages y demas que sea necesario y conveniente para llevar á efec-

to las obras de que se deja hecho mérito como tambien derribar lo que sea necesario, y estraccion de todos los escombros que resulten de las mismas.

11. El empresario no tendrá derecho á pedir ninguna clase de indemnizacion por el mayor precio que acaso puedan costarle las obras y materiales, ni por las faltas que cometa durante su construcción las cuales deberá rehacer arregladamente á las condiciones anteriores.

CARPINTERÍA Y HERRAJE.

El contratista deberá construir 30 metros lineales de viga de 0'30 con 0'30 de espesor, los que colocará en el piso del almacén, colocando sobre dichas vigas, tablas de 0'30 de ancho con 0'0 25 de grueso, formando de este modo el tablado ó piso sirviéndole de modelo para su construcción el que hoy existe en estado inservible.

Los 48 metros lineales de maderos que deben colocarse en el entramado que sostiene los cajones, serán de 0'20 con 0'15 de espesor y colocados tal como existen en el día.

En el piso del almacén marcado en el plano con el número 4 deberá construirse 9 metros líneas de viga de 0'30 con 0'30 de espesor, colocados de manera que puedan aplicarse en su parte superior 60 metros lineales de tablas de 0'30 de ancho con 0'25 de grueso.

12. Todo el maderaje que se empleará en las obras de que tratan las condiciones que anteceden, será de pino del Norte de la mejor calidad.

Concluidas las obras á que se refieren estas condiciones, se procederá á un escrupuloso reconocimiento de todas ellas por ver si están arregladas á los planos y demas documentos del proyecto, pero dado caso de estar ajustadas á lo estipulado se estenderá acta de diligencia firmada por todos, la que se remitirá á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia. Palma 20 de octubre de 1862.—El arquitecto provincial, Antonio Sureda y Villalonga.

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración para la subasta de las obras que deben ejecutarse en el edificio polvorin de esta ciudad situado en la falda del castillo de Bellver.

1.^a El remate se celebrará en el despacho del Esmo. Señor Gobernador de esta provincia que lo presidirá con asistencia del que suscribe, del Promotor fiscal y escribano de Hacienda el día y hora que se señalará en los anuncios que han de publicarse con treinta días de anticipacion.

2.^a No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 10.207 reales 90 céntimos importe del presupuesto.

3.^a Llegado el día del remate y en la primera media hora de la que se señalará para él presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se espresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente quien mandará que se vayan numerando.

4.^a A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 1 por 100 del importe del presupuesto, cuyo depósito se aumentará hasta el 5 por 100 por la persona á quien se adjudique el remate, para garantía mientras se termine y reconozca la obra por el facultativo que al efecto se nombre: una

vez entregados dichos pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto ni motivo alguno.

5.^a Pasada la media hora para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomando nota del contenido por el actuario de la subasta que publicará para satisfaccion de todos los concurrentes.

6.^a El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.^a Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se procederá á licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la aprobacion superior, y en el caso de no ofrecer resultado la licitacion oral se adjudicará el servicio al primero que hubiese presentado su pliego.

8.^a La persona ó personas á cuyo favor quedasen rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias contados desde el en que se les haga saber la aprobacion de remate y á terminirlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta ó impidiere su otorgamiento se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante quedando ademas sugeto á las prescripciones del art. 5.^o del Real Decreto de 27 de febrero de 1852 y al 9.^o del mismo en cuanto á la accion que contra él á de ejercer la Administración que son los siguientes: 1.^o que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se le podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probales si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

9.^a Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien espedirá la correspondiente certification por la cual se acredite haber sido concluidas, con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas se obligará el contratista á que construya de nuevo, y en breve plazo que se le fijará, las que no fuesen admisibles y si no lo verificase en el término señalado, ó la construcción fuese nuevamente desechada se procederá á ejecutarla á cuenta del mismo rematante.

10. En el caso de faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sugeto la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de febrero de 1852, especialmente en los artículos 9, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad porque quedasen rematadas las obras, se satisfará tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demas circunstancias de que

trata la condicion 9.ª á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante, según el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo plano si lo hubiere y los del reconocimiento, así como tambien los pagos de papel, derechos de subasta y los que ocasiona el otorgamiento de la escritura. Palma 13 de noviembre de 1862.—El Administrador—Luis Martinez de Hervás.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de T., se obliga á egecutar de su cuenta las obras de reparacion que deben hacerse en el edificio Polvorin de esta ciudad y han sido anunciadas en la cantidad de (por letra) con sugesion al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto.

Fecha y firma.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de V. S., ha tenido á bien disponer se convoque un concurso extraordinario para el 1.º de mayo venidero en la Academia de Estado Mayor de artilleria de la Armada, en el cual no se exija á los concurrentes la parte del álgebra que da principio en la teoría de las potencias y raíces de las cantidades algebraicas y la trigonometría rectilínea, materias que forman el completo del programa de examen de los concursos ordinarios de este establecimiento, y las cuales es la voluntad de S. M. las cursen los que resultaren admitidos en el indicado concurso extraordinario dentro de la misma Academia; para cuyo fin se creará una clase preparatoria, que deberá ser desempeñada por uno de los Ayudantes de Profesores nombrado al efecto; en el bien entendido que los individuos que en aquella ingresen no tendrán derecho alguno adquirido para hacerlo como alumnos hasta que sean aprobados de las materias que han de cursar en dicha clase preparatoria, para cuyo efecto serán examinados cuando lo verifiquen del segundo semestre las demas clases de la ya mencionada Academia.

Por último, es la voluntad de S. M. que las instancias á que se refiere el art. 44 del reglamento se dirijan al Ministerio de Marina ántes del 15 de abril próximo venidero, para que sobre ellas y con la oportunidad debida recaiga la competente resolucion.

Dígolo á V. S. de Real orden para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de enero de 1863.—O'Donnell.—Sr. Director de los cuerpos de Artilleria é Infanteria de Marina.

DIRECCION DE ARTILLERÍA É INFANTERÍA DE MARINA.—Programa de las materias que ha de componerse el examen del segundo y tercer ejercicio á que se refiere la Real orden de esta fecha.

Aritmética. Su objeto, numeracion hablada y escrita, adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros.

Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.

Números primos.

Fraciones ordinarias.

Principios generales de las mismas.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias.

Fraciones decimales.

Adición, sustracción, multiplicación y división de los mismos.

Valuación de un producto ó de un cociente á ménos de una unidad decimal de un órden dado.

Método abreviado de hacer la multiplicación.

División ordenada.

Conversion de fracciones ordinarias en decimales y vice versa.

Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas.

Su comparación.

Números complejos.

Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.

Estracción de la raíz cuadrada y cúbica de los números.

Razones y proporciones.

Equidiferencia.

Proporción por cociente.

Progresiones.

Progresión por diferencia.

Progresión por cociente.

Logaritmos.

Sus propiedades y uso de las tablas.

Cuestiones sobre las cantidades que varían en una misma relacion ó en razon inversa.

Método llamado de reduccion á la unidad.

Cuestiones de compañía, de interés y descuento simples, y resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.

Álgebra.

Nociones preliminares.

Objeto de las operaciones del álgebra.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades algebraicas.

Fraciones algebraicas.

De los esponentes negativos.

Mayor divisor comun algebraico.

Reduccion de una fraccion á su mas simple expresion.

Menor múltiplo comun de varias cantidades.

Teoría de las funciones enteras de una sola variable.

Resolucion de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó mas incógnitas.

Métodos diferentes de eliminacion.

Demostacion de la regla de Cramer para resolver ecuaciones m de incógnitas.

Teoría de las desigualdades con una ó mas incógnitas.

Discusion de las ecuaciones de primer grado con una ó mas incógnitas.

Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita.

Resolucion de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Resolucion de la ecuacion bicuadrada.

Reduccion de la expresion $\sqrt{A+V}$ á la forma $\sqrt{x+y}$.

Teoría de los máximos y mínimos de segundo grado.

De las expresiones imaginarias.

Reduccion de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $a+B\sqrt{-1}$.

Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de la raíz cuadrada de las expresiones imaginarias.

Teoremas correspondientes.

Geometría.

Preliminares.

Qué se entiende por cuerpo, superficie, línea y punto: objeto de la geometría; lí-

neas recta, poligonal y curva.

Definición de la circunferencia del círculo.

Línea recta, su medida; comun media de dos líneas.

Perpendiculares y oblicuas.

Ángulos.

Teoría de paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Cuerdas secantes y tangentes.

Teoría de las circunferencias, tangentes y secantes.

Condiciones de contacto é interseccion.

Medidas de los ángulos.

Relaciones entre estos y sus arcos.

División en grados de la circunferencia.

Polígonos.

Triángulos.

Suma de sus ángulos.

Relaciones entre los ángulos y lados.

Condiciones de igualdad.

Cuadriláteros.

Propiedades del paralelogramo.

Rombo.

Rectángulo.

Cuadrado.

Condiciones para que un cuadrilátero sea inscriptible ó circunscriptible.

Polígonos en general.

Suma de sus ángulos interiores y exteriores.

Condiciones de igualdad en dos polígonos, y datos que los determinan.

Líneas proporcionales.

Propiedades que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas.

Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.

Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el círculo.

La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.

Propiedades del triángulo rectángulo.

Relacion entre los lados de un triángulo oblicuo.

Polígonos semejantes.

Triángulos semejantes.

Diferentes casos de comparación.

Dos polígonos semejantes tienen sus ángulos iguales á uno, y sus lados homólogos proporcionales.

Condiciones de comparación.

Los perímetros y demas líneas homólogas son proporcionales con los lados escetera.

Propiedades de que gozan los polígonos regulares.

Dado un polígono regular inscrito en un círculo, circunscribir á este círculo otro semejante, ó inscribir uno de duplo número de lados, y calcular los lados de los nuevos polígonos en funcion del primitivo.

Siendo dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes inscrito y circunscrito á un círculo, calcular los perímetros de los de duplo número de lados.

Valuación de los lados del cuadrado.

Del exágono, del triángulo, del decágono y del pentadecágono.

Solucion aproximada de la relacion de la circunferencia al diámetro.

Áreas de las superficies planas.

Comparacion de áreas.

Resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.

Generacion del plano.

Perpendiculares, oblicuas y paralelas á un plano.

Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra ó un plano.

Plano proyectante.

Ángulos cuyos lados son paralelos.

Paralelas en el espacio.

Planos paralelos.

Distancia mas corta entre dos rectas.

Inclinacion de dos rectas no situadas en el mismo plano.

Inclinacion de una recta sobre un plano.

Ángulos diedros.

De su ángulo rectilíneo correspondiente.

Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y los rectilíneos correspondientes.

Medida del ángulo diedro.

Ángulos poliedros.

Triedros suplementarios.

Límite de la suma de los ángulos diedros de un triedro y demas propiedades de que gozan.

Condiciones de igualdad de dos triedros.

Triedros y ángulos poliedros simétricos.

Construccion de un triedro con tres ángulos planos dados.

Superficies curvas, cono, cilindro y esfera.

Teoremas correspondientes.

Poliedros.

Sus diferentes especies.

Igualdad de dos tetraedros.

Pirámides.

Paralelepípedo; sus propiedades.

Cubo.

Prisma.

Poliedros semejantes.

Comparacion de los mismos.

Poliedros simétricos.

Poliedros regulares.

Áreas y volúmenes de los cuerpos.

Del cilindro.

Del cono.

De la esfera.

Comparacion de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.

Resolucion de los problemas de aplicacion que se propongan.

Para el examen de estas materias se adoptará como testo el Cirrode, admitiéndose no obstante contesten por otro cualquiera, siempre que trate dichas materias con la estension que marca el programa.

Madrid 29 de enero de 1863.—Prat.

TITULO VII.

DEL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR DE ARTILLERÍA DE LA

ARMADA.

Sistema de ingresos.

Artículo 41. Los alumnos de la Academia de Estado Mayor de artilleria de la Armada se dividen en tres clases. La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores el atender á sus necesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven. La segunda la forman los alumnos con sueldo de Guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año, y la tercera los Subtenientes alumnos que cursan el cuarto año.

Art. 42. Los alumnos procedentes de la clase de Oficiales del ejército ó de infanteria de Marina gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les dé derecho.

Art. 43. El ingreso en la Academia se verificará, previos los exámenes de oposicion, ante la Junta facultativa de la misma en concursos á que se convocará al efecto.

Art. 44. Los jóvenes que deseen presentarse á examen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores, dirigiendo las instancias al Director del cuerpo, acompañadas

de los documentos siguientes legalizados en debida forma:

1.º La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres, y la de casamientos de estos.

2.º Una informacion judicial, hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion del Procurador Síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca segun las leyes del reino.

3.º Obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion.

Los hijos de Oficiales de la Armada ó del ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia autorizada del Real despacho del padre, que suplirá á la informacion judicial, y la obligacion de asistencias.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal en la Academia ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la Armada ó del ejército, solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligacion de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Ordenes militares, acreditándolo con testimonio del título.

Los Oficiales del ejército ó de infantería de Marina necesitarán Real orden que los autorice para presentarse á dicho examen, y no se les exigirá mas documentos que la fe de bautismo.

Art. 45. La edad para ser admitidos al concurso no será ménos de 16 años ni mas de 21 en 1.º de enero del año en que deban ingresar en la Academia.

Art. 47. Préviamente se anunciará en los periódicos oficiales del Gobierno el número de vacantes que han de cubrirse, segun las necesidades del servicio y la estension de las materias que se exijan, espresándose las obras que las contienen, y á las que estarán arregladas las papeletas de examen, pudiendo sin embargo contestarse por cualquier otro autor que trate las teorías con la misma estension.

Art. 48. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso lo verificarán, el dia que se prevenga en el anuncio oficial, en San Fernando al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, el que les manifestará, segun las órdenes que tenga, la hora y sitio donde deban concurrir al dia siguiente para ser reconocidos por el Facultativo del establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud física, en cuyo reconocimiento rige un cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y Armada aprobado por S. M.

Art. 49. Despues del reconocimiento se procederá al sorteo que determine el orden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 50. El examen de ingreso, que dará principio á continuacion, se dividirá en tres ejercicios que comprendan respec-

tivamente las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Doctrina cristiana.
Gramática castellana.
Elementos de geografía é historia.
Dibujo natural ú otro cualquiera.
Leer y traducir bien el francés.

Segundo ejercicio.

Aritmética.
Algebra.

Tercer ejercicio.

Geometría elemental.

Al primer ejercicio del examen asistirá como Vocal de la Junta el Capellan de la Academia, y tanto en este como en el segundo y tercero se examinará á los aspirantes por el orden numérico que hayan obtenido en el sorteo.

Art. 51. Les reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios quedan imposibilitados de continuar el examen.

Art. 52. Al programa de preguntas para la gramática castellana, geografía é historia de España no se le dará mas estension que la que tenga en los Institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del Catecismo del Padre Ripalda.

En el examen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes mas nota que la de *aprobado* ó *desaprobado*, segun la opinion de la mayoría.

Art. 53. Será de particular recomendacion saber escribir y hablar bien el francés, así como traducir inglés ú otro cualquier idioma.

Art. 54. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al cánon de censuras mandado observar en la Academia, discutiendo ántes la Junta acerca de la idoneidad y estension de los conocimientos del examinados, y procediéndose despues á la votacion. Esta será secreta y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del 1 al 10, ambos inclusive. Cada cual entregará su número en una papeleta al Secretario, dando al examinado el que resulte de dividir la suma de todos ellos por el número de votantes si el cociente es entero, ó aumentado con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conveniente colocacion en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 55. Ademas de las papeletas que cada aspirante saque en los exámenes, podrá hacersele por los Profesores las preguntas que se conceptúen necesarias; en la inteligencia que ántes de la votacion de que trata el artículo anterior ha de acordarse por la Junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 56. Cuando dos ó mas de los aspirantes examinados resulten con un mismo número entero se antepone aquel á quien hubiere correspondido mayor cociente entero ó misto, y si este fuese igual, habrá una segunda votacion para fijar entre ellos el orden de colocacion, dando la preferencia al de menor edad en el caso de que resultase en esta empate.

Art. 57. Si alguno de los aspirantes solicitase de la Junta ser examinado de uno ó mas años, de los del plan de estudios, podrá concedérsele esta gracia distribuyendo las materias de cada año en dos ó mas ejercicios para efectuar el examen de la misma manera que se verifique con los alumnos de la Academia.

Art. 59. Diariamente se participará á los aspirantes el resultado del examen despues de la deliberacion de la Junta.

Art. 60. A los declarados inútiles y á los que hayan sido reprobados en dos cursos no se les admitirá en ningun otro examen.

Art. 61. Los documentos de calificacion correspondientes á los individuos de que trata el artículo anterior podrán facilitárseles á los interesados si lo solicitan, mediante un recibo del padre ó tutor, que se archivará en la Secretaría para resguardo del Secretario.

Art. 65. Los alumnos de primero, segundo y tercer año no tendrán mas consideraciones que las correspondientes á los Cadetes del ejército y Armada.

Art. 66. El dia ántes de abrirse el curso se presentarán en San Fernando á los mismos Jefes que se espresan en el artículo 48, dejando nota al Secretario de la habitacion que ocupan, y haciéndolo siempre que varíen de casa.

Art. 67. Desde el primer dia que asistan á la Academia lo verificarán en traje de uniforme con el correspondiente á su clase.

Art. 68. Los aspirantes aprobados no podrán ausentarse sin previo conocimiento y autorizacion del Director de la Academia, al que manifestarán su deseo, y si lo concediesen lo podrán verificar, dando parte al Secretario del punto á donde deba avisárselos.

NOTA. Los que obtengan permiso para presentarse al concurso, lo verificarán el dia 27 de abril próximo en San Fernando al Director, Subdirector y Secretario de la Academia para los efectos del artículo 48 que antecede.

Madrid 29 de enero de 1863.—José M. Prat.

(Gaceta del 7 de febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Augusto Ulloa, Director general de Ultramar y Diputada á Cortes.

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á nueve de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuán, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, cese en el despacho interino del Ministro de Marina, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado—Francisco Serrano.

(Gaceta del 10 de febrero.)

Direccion de Comercio.

El Ministro residente de España en Rio Janeiro participa á este Ministerio, con referencia á un oficio del Vice-cónsul en Santa Catalina, que en 2 de setiembre último falleció abintestado en esta última ciudad el súbdito español Federico Blafot, natural de Puerto-Rico, que iba en calidad de pasajero con destino al Rio de la Plata en la corbeta mercante española *Pia*.

Abonados todos los gastos de hospital y entierro con los escasos bienes que el finado dejó, resulta un saldo de 52.840 reis, que el referido Vice-cónsul ha puesto á disposicion de la Legacion, ante la cual deberán deducir su derecho las personas que crean tenerlo á la herencia.

(Gaceta del 11 de febrero.)

ARANCELES JUDICIALES

de los Secretarios de los Juzgados de paz, Secretarios de Ayuntamiento, hombres buenos y fieles de fechos de los pueblos, alguaciles y porteros y peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de abril de 1860.

Por el Director del Centinela de los Secretarios, D. Manuel Cándido Reinoso. Forma un cuaderno en folio muy útil y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS:

dedicada á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por

EUSEBIO FREIXA,

autor de otras guías de Administracion municipal, 2.ª edicion que contiene:

Formularios de sesiones, de oficios, de pliegos de condiciones y remates, de anuncios, de repartos, de libretas cobratorias, de papeletas para los contribuyentes, de instancias pidiendo depósitos, de desahucios, etc. y finalmente:

Todo el Real decreto de 15 de diciembre de 1856, las tarifas números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, la instruccion para la Administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, y las Reales órdenes que se han publicada posteriormente, hasta el 28 de febrero de este año. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Manual, modelos y tabla para los repartimientos individuales, segun el Real decreto y Real instruccion de 15 y 24 de diciembre de 1856, por un empleado.

Forma un cuaderno en 4.º y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial núm. 4723, página 1.ª columna 4.ª, aparte 4.º, donde dice «ú es de infantería,» diga «si es de infantería.» En el mismo aparte donde dice «ú es alojamiento» diga «si es alojamiento.»

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.